

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS A LOS BIOÉTICOS. ALGUNAS PRECISIONES PRELIMINARES

Carlos I. Massini

1. INTRODUCCIÓN: EL PROBLEMA DE LOS PRINCIPIOS BIO-ÉTICOS

Cualquier propuesta de esclarecimiento, precisión o desarrollo acerca de la problemática de los principios bioéticos, hace conveniente una previa elucidación y determinación de qué debe entenderse en general por principios éticos, toda vez que mal puede iniciarse un diálogo acerca de la noción y contenidos de una especie de principios si no se tiene bien en claro conceptualmente el género al que pertenecen, su campo de aplicación y sus contenidos principales. Y este intento de elucidación se hace especialmente urgente en el campo de la Bioética, disciplina generalmente abordada por investigadores poco o nada provistos de los elementos nocionales propios de la filosofía y en particular de la ética filosófica. Esto último se pone en evidencia con la simple lectura de los más conocidos manuales de bioética, en especial los que han alcanzado mayor difusión en los países anglosajones, en los que no se hace cuestión alguna acerca de qué debe entenderse en su contexto por principios éticos, cuál es su justificación racional y de qué modo se accede a sus contenidos.

Por ello, en lo que sigue propondremos, como contribución al actual debate acerca de la noción, alcance y contenido de los principios bioéticos y a modo de necesaria propedéutica, un ensayo de clarificación del sentido del vocablo “principios” en el ámbito de la ética, a los fines de que pueda servir de introducción necesaria para un ulterior debate acerca de la problemática de aquél grupo de principios. Luego de ello, ensayaremos una sucinta verificación de la validez de uno de los tres principios éticos difundidos –hasta el hartazgo– en la Bioética contemporánea desde su formulación por Van Rensselaer Potter: el llamado principio de autonomía¹. Finalmente, como conclusión y sólo a modo de propuesta para el debate, estableceremos los supuestos sobre los cuales resultará posible estructurar una nueva y más acertada formulación de los principios bioéticos.

2. LA NOCIÓN DE PRINCIPIOS

Ante todo, es preciso dejar establecido que, si nos atenemos a la etimología de la palabra, ella deriva del latín *principium*, que a su vez proviene de *princeps*, que significa el primero (*primus*) que toma (*capio*) algo; de acuerdo con esto, se entendía en general por “principio” el comienzo, la iniciación o origen de algo, fundamentalmente en el orden físico². Ahora bien, del mismo modo que lo ocurrido con toda una serie de palabras, como norma, *regula* o *directum*, *principium* mudó posteriormente su significación meramente física y pasó a significar todo aquello que

1. Vide. GAFO, J., *10 Palabras clave en Bioética*, Estella, Verbo Divino, 1993, pp. 17 ss.

2. Vide. COROMINAS, J., *Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos, 1976; y también: SEGURA MUNGUÍA, S., *Diccionario etimológico latino-español*, Madrid, Anaya, 1985. La problemática general de los principios, en especial de los principios físicos, tiene un tratamiento canónico en la *Física* de Aristóteles, I, 1-9, 184 a ss.

aparecía como el inicio u origen en el ámbito de las realidades espirituales y, de ese modo, comenzó a hablarse de principios del conocimiento, de principios lógicos, de principios entitativos, de principios éticos, etc. En ese sentido, Tomás de Aquino escribió que “*principium est id a quo aliquid procedit quocumque modo*”, es decir, aquello de lo que algo procede de cualquier manera³.

Ahora bien, esta última expresión: “de cualquier manera”, supone una amplitud tal que hace necesario efectuar una división en el género de los principios, ya que la principialidad que los caracteriza puede tener lugar en órdenes muy diversos. Habitualmente, en el marco de la filosofía realista se han dividido al menos tres clases de principios: i) entitativos, también llamados causas y que pueden definirse como “aquellos principios de donde algo procede realmente con dependencia en el ser”⁴; ii) cognoscitivos, que designan a aquellos conocimientos inmediatos o directos de los que proceden, ya sea todos los conocimientos, y entonces se habla de principios comunes, ya sea un género de ellos, como cuando se habla de principios de las ciencias particulares: de la lógica, de las matemáticas, de la biología, etc.⁵; iii) prácticos, que incluyen las proposiciones directivas o valorativas del obrar humano de carácter más universal⁶.

Si dejamos de lado, por razones exclusivamente metodológicas, los principios entitativos o metafísicos, podemos sostener que tanto los principios cognoscitivos como los prácticos, pueden ser caracterizados de acuerdo a las siguientes notas:

a) los principios consisten en proposiciones lógicas, que son el resultado de juicios psicológicos y que revisten la siguiente

3. Tomás DE AQUINO, *Summa Theologiae* (en adelante ST), I, q. 33, a. 1

4. GONZÁLEZ ÁLVAREZ, A., *Tratado de Metafísica-I-Ontología*, Madrid, Gredos, 1967, p. 400.

5. Vide. BRUGGER, W. y OTROS, *Diccionario de Filosofía*, Barcelona, Herder, 1975, pp. 417-418.

6. Vide. SANGUINETI, J. J., *Lógica Filosófica*, Firenze, Le Monnier, 1987, pp. 206-207.

forma lógica: cuantificador universal + sujeto + funtor o cópula + predicado;

b) estas proposiciones son primeras, es decir, “principios”, en el sentido de que en ellos comienza y a partir de ellos se justifica todo tipo de razonamiento deductivo; por lo tanto, son anteriores lógicamente a las conclusiones, que tienen en ellos su fundamento primero;

c) por la misma razón de ser primeros, los principios no pueden ser conocidos por inferencia, es decir, por ningún tipo de razonamiento, sea éste inductivo o deductivo; no son, por lo tanto, inferidos de ninguna proposición anterior, ya que por su mismo carácter de principios no existen proposiciones que les sean anteriores. Por ello, han de ser conocidos directa o inmediatamente, por evidencia, por una captación directa del intelecto asistido por los hábitos naturales de la sindéresis y del nous⁷;

d) estos principios, tanto especulativos como prácticos, resultan absolutamente necesarios para todo razonamiento, sea éste demostrativo o justificatorio, ya que sin su presencia al comienzo del raciocinio, éste resultaría imposible. En efecto, un razonamiento no puede remontarse indefinidamente de proposición fundante en proposición fundante, ya que la regresión al infinito haría imposible la fundamentación de cualquier conclusión; y como, por otra parte, resulta también imposible detener el razonamiento en una proposición que no sea primera, pues sería necesario remitirse a otra para demostrarla y así sucesivamente, es necesario que existan principios de la demostración o de la justificación práctica, que otorguen validez a todo el razonamiento⁸.

7. Vide. CRUZ, J. C., *Intelecto y Razón. Las coordenadas del pensamiento clásico*, Pamplona, EUNSA, 1982.

8. Vide. MILLÁN PUELLES, A., *Léxico Filosófico*, Madrid, Rialp, 1984, pp. 477 ss.

3. LOS PRINCIPIOS PRÁCTICOS

Una vez aclarada someramente la noción de “principios”, estamos en condiciones de realizar algunas precisiones acerca de los principios éticos, a los que llamaremos también “principios prácticos”. Al identificar principios prácticos con principios éticos, estamos dejando de lado deliberadamente a los principios del saber técnico o poiético, que algunos autores llaman también prácticos⁹, y concentrándonos en los que se refieren a la praxis humana propiamente dicha, es decir, al obrar humano deliberado en cuanto se ordena –o se desordena– a la perfección específicamente humana¹⁰.

Comenzaremos la tarea realizando un análisis de lo sostenido en este punto por el realismo filosófico, y en especial por el más notable de sus cultores, Tomás de Aquino; la doctrina del Aquinate acerca de estos principios aparece ya en una obra tan temprana como el *Comentario a las Sentencias de Pedro Lombardo*, en la que el joven bachiller sentenciario escribe que “así como la razón en materia especulativa deduce a partir de ciertos principios evidentes por sí mismos, cuyo hábito es el intelecto (de los primeros principios), del mismo modo, la razón práctica parte de ciertos principios evidentes por sí mismos, como que lo malo no debe obrarse, que los preceptos de Dios deben obedecerse y algunos otros: de ellos el hábito propio es la *sindéresis*”¹¹. Esta doctrina, que es reiterada con leves modificaciones en el *De veritate*, en la *Summa contra gentiles* y en el *Comentario a la*

9. Sobre estos principios, vide. DE ESTRADA, J. M., *Breve estética filosófica*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1980, pp. 79 ss.

10. Vide. MCINERNEY, R., “Ethics”, en *The Cambridge Companion to Aquinas*, ed. N. Kretzmann & E. Stump, Cambridge, Cambridge U.P., 1995, pp. 208 ss.

11. Tomás DE AQUINO, *Scriptum super libros Sententiarum*, L. II, D. 39, q. 3, a. 1

*Ética Nicomaquea*¹², puede resumirse en los siguientes puntos: i) en el orden práctico-ético, sólo puede razonarse a partir de ciertos principios evidentes por sí mismos y por lo tanto indemostrables; ii) estos principios son varios: uno absolutamente primero y otros “próximos” a él, que participan de su carácter evidente y son captados de modo intuitivo¹³; iii) esta intuición resulta posible gracias a la presencia en el hombre de un hábito natural, al que Tomás de Aquino denomina “sindéresis”, que habilita a su intelecto para captar, frente a cada situación práctica, los principios primeros que la regulan; y iv) finalmente, cabe consignar que la terminología del Aquinate es en este punto diversa, ya que habla de principios de “derecho” (*ius*) natural, de “lo justo” (*iustum*) natural y, finalmente en la *Summa Theologiae*, de “ley” (*lex*) natural.

Esta doctrina recibe su formulación definitiva¹⁴ en un conocido texto de la *Summa Theologiae*, en el que el Aquinate se pregunta “si la ley natural contiene muchos preceptos o sólo uno”¹⁵, a lo que responde que “los preceptos de la ley natural son, respecto de la razón práctica, lo mismo que los primeros principios de la demostración respecto a la razón especulativa: unos y otros son principios evidentes por sí mismos”; y aclara luego que “es evidente por sí toda proposición cuyo predicado pertenece a la esencia del sujeto”, aun cuando algunos puedan ignorar de hecho las notas de esa esencia. “Ahora bien –afirma más adelante– así como el ser es lo primero que cae bajo toda conside-

12. Sobre estos textos y su inteligencia, vide. MASSINI CORREAS, C. I., *La falacia de la falacia naturalista*, Mendoza-Argentina, EDIUM, 1995, pp. 63 ss.

13. Vide. ARMSTRONG, R., *Primary and Secondary Precepts in Thomistic Natural Law Teaching*, The Hague, Martinus Nijhoff, 1966.

14. Según J. A. WEISHEIPL, el *Comentario* tomasiano a la *Ética Nicomaquea* es posterior a la I-II de la *Summa Theologiae*, pero en aquel lugar el Aquinate no modifica en nada la doctrina expuesta en la *Summa*; vide. WEISHEIPL, J. A., *Tomás de Aquino. Vida, obras y doctrina*, trad. F. Hevia, Pamplona, EUNSA, 1994, pp. 414-415 y 433.

15. *ST*, I-II, q. 94, a. 2.

ración, así el bien es lo primero que aprehende la razón práctica, ordenada a la operación, ya que todo agente obra por un fin el cual tiene naturaleza de bien”; “por lo tanto –siga el Aquinate– el primer principio de la razón práctica es el que se funda en la naturaleza del bien: ‘bien es lo que todo apetece’. Este, pues, es el primer precepto de la ley: el bien ha de hacerse y el mal evitarse. Todos los demás preceptos de la ley natural –concluye– se fundan en éste, de suerte que todas las cosas que deban hacerse o evitarse, tendrán carácter de ley natural en cuanto la razón práctica los aprehenda naturalmente como bienes humanos”¹⁶.

De este texto de Tomás de Aquino, sobre el que se han realizado numerosas interpretaciones y exposiciones, no siempre coincidentes¹⁷, es posible extraer las siguientes conclusiones precisivas:

a) del mismo modo que de la noción misma de ente y de su contraria, la de no-ente, se sigue de modo evidente para el entendimiento especulativo el principio de contradicción, según el cual “es imposible ser y no ser al mismo tiempo”¹⁸, de las nociones de bien y de no-bien que aprehende la razón práctica, precisamente por ser práctica, se sigue el principio conforme al cual “todo hombre ha de hacer el bien” y su contrario “todo hombre ha de no hacer el mal”. Dicho de otro modo, basta que se ponga en operación la razón en su uso práctico frente a una situación concreta que requiera una decisión humana, para que esa razón capte, de modo explícito o implícito, el principio sobre el que se fundan

16. Ibidem.

17. V.gr. la interpretación realizada por G. Grisez, J. Finnis y R. Boyle en el sentido de que el primer principio práctico no tendría carácter propiamente moral, ya que solamente prescribiría actuar por un bien, e.d. racionalmente, y no necesariamente por el bien moral exigido al hombre en cada caso; vide. GRISEZ, G., BOYLE, J. y FINNIS, J., “Practical Principles, Moral Truth and Ultimate Ends”, en *The American Journal of Jurisprudence*, N°32, South Bend, Notre Dame Law School, 1987, pp. 99-151.

18. ARISTÓTELES, *Metafísica*, IV, 3, 1005 b 14; vide. MILLÁN PUELLES, A., o.c., pp.481 ss.

todos sus desarrollos y sobre el que se estructuran todas sus proposiciones;

b) existen otros principios práctico-morales, que se aprehenden también con evidencia cada vez que el entendimiento práctico percibe la correspondencia entre un bien humano básico genéricamente determinado y un sujeto de acción también genéricamente determinado. Este es el caso de los llamados principios “segundos”, cuya estructura es idéntica a la del primer principio práctico, ya que, aprehendido v.gr. el conocimiento de la verdad como un bien humano, en lugar del principio “todo hombre ha de hacer el bien”, aparece el más determinado “todo hombre ha de realizar (procurar, transmitir, etc.) el conocimiento de la verdad”¹⁹;

c) la aprehensión de estos principios prácticos, tanto el primero como los segundos, supone una cierta participación del conocimiento experiencial: en efecto, si bien no existe en este caso una abstracción propiamente dicha, el aporte de la experiencia es necesario tanto para la actualización de la sindéresis, como para la aprehensión del significado de cada uno de los términos del principio, aprehensión que da lugar a la captación intuitiva de su correspondencia y, por lo tanto, de la verdad del principio²⁰. Así, v.gr., es necesario un cierto conocimiento experiencial para comprender que la vida es un bien básico para todo hombre, luego de lo cual la razón práctica estará habilitada para conocer y formular el principio secundario pero evidente “todo hombre debe respetar la vida humana”²¹. Esto significa que no se trata, en el caso de los primeros principios éticos, de proposi-

19. Vide. PIEPER, J., *El descubrimiento de la realidad*, trad. R. Cercós, Madrid, Rialp, 1974, pp. 70 ss.

20. Vide. KALINOWSKI, G., “La justification de la morale naturelle”, en AA.VV., *La Morale, Sagesse et Salut*, Paris, Fayard, 1981, pp. 209-220.

21. Vide. MASSINI CORREAS, C. I., “El derecho a la vida en la sistemática de los derechos humanos”, en AA.VV., *“Evangelium Vitae” e Diritto*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1997, pp.133-156.

ciones a priori, como lo sostuvo Kant, ni de intuiciones meramente racionales sin aporte de la experiencia, como lo pretendían Descartes y los racionalistas, ni de construcciones conceptuales o lingüísticas más o menos arbitrarias, como lo defienden los constructivistas de todos los tipos. De lo que se trata en realidad, es de la existencia en el entendimiento humano de unas estructuras cognoscitivas, que Tomás de Aquino llama “hábitos innatos” o bien “cuasi innatos”: el *nous* o *intellectum principiorum* para el uso especulativo del entendimiento y la *synderesis* para su uso práctico, que habilitan al entendimiento para que, dados ciertos datos de la experiencia, que hacen posible, v.gr. la captación de las nociones de ente y no-ente, así como de bien y no-bien, formule los primeros principios del conocimiento, tanto especulativo como práctico²²;

d) en cuanto a su forma lógica, estos principios prácticos revisten indudablemente la forma propia de una norma, es decir, de aquella proposición conforme a la cual un sujeto de acción genéricamente considerado resulta unido a una acción, también genéricamente considerada, por medio de una cópula o funtor normativo del tipo debe ser, debe no ser, puede ser, etc. y que puede simbolizarse del siguiente modo: aDx, aPx, aLx, etc., que deben leerse: la clase de los sujetos a *debe realizar* la clase de acciones x, la clase de sujetos a *debe no realizar* la clase de acciones x, la clase de sujetos a *puede realizar* la clase de acciones x, etc.²³ Esta afirmación no implica negar la existencia de proposiciones prácticas de carácter estimativo o imperativo, inclusive de proposiciones estimativas primeras, tales como “todo

22. Vide. GARCÍA LÓPEZ, J., Voz “Principio”, en *Gran Enciclopedia Rialp*, Tº XIX, Madrid, Rialp, 1981, pp.168-170.

23. Vide KALINOWSKI, G., “Théorie des propositions normatives”, en *Études de logique déontique*, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1972, pp. 33 ss.

ente es bueno”²⁴, sino sólo afirmar que el primer principio de todo razonamiento práctico, que puede incluir proposiciones aléticas o estimativas, ha de revestir carácter normativo a los efectos de que su conclusión resulte efectivamente directivo-preceptiva del obrar humano, es decir, propia y estrictamente práctica;

e) finalmente, cabe hacer presente que, además de los principios éticos primeros, existe toda una serie de normas éticas, que se derivan de los principios primeros, ya sea por deducción estricta, ya sea por la determinación de lo que en los principios aparece indeterminado, en la formulación de las cuales juegan un papel indispensable los conocimientos aportados por la experiencia, que proveen los datos necesarios para deducir preceptos más concretos o para determinar el contenido de normas inoperativas por su extrema universalidad; así por ejemplo, el conocimiento experimental acerca del carácter de ser humano viviente del no nacido, resulta indispensable para aprehender la verdad de la norma que prohíbe el aborto, que no es sino una deducción del principio que prohíbe quitar la vida a un inocente. Y a su vez, la norma que establece la pena, v.gr. de prisión, para quien comete un aborto, no es sino una determinación o concreción necesaria de la norma que prohíbe la muerte intencional del no nacido. Este tipo de proposiciones normativas, que incluye la consideración de ciertas circunstancias, aunque sea genéricamente determinadas, son denominadas por Tomás de Aquino “preceptos”; no obstante que esta denominación es más precisa, continuaremos llamando a los preceptos segundos “principios”, para atenernos al uso actual más corriente y evitar –la “navaja de Ockham”– excesivas disquisiciones y precisiones; por otra parte, aparece como legítimo llamar “principios”, por analogía de proporcionalidad, a los pre-

24. Vide. KALINOWSKI, G., *El problema de la verdad en la moral y en el derecho*, trad. E. Marí, Buenos Aires, EUDEBA, 1989. Vide. asimismo: KALINOWSKI, G., *Lógica de la normas y lógica deóntica*, trad. R. Carrión, México, Fontamara, 1993, pp. 21 ss.

ceptos generales, ya que, en cuanto a su normatividad, son “primeros” respecto de las conclusiones o normas más particulares²⁵.

4. LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS Y EL LLAMADO “PRINCIPIO DE AUTONOMÍA”

Una vez precisadas, aunque más no sea someramente, la noción, estructura y modo de conocimiento de los principios éticos desde la perspectiva del realismo filosófico, resulta posible abordar la cuestión de la existencia y contenido de los principios éticos referidos al *bios* humano, más concretamente a la conducta médica o técnico-científica que tiene como objeto la vida humana, la salud corporal y psíquica y las estructuras permanentes de esa vida humana²⁶. De esta descripción de la Bioética, en el caso de ser correcta, se sigue que esa disciplina pertenece formalmente a la ética, es decir, a la ciencia normativo-valorativa del obrar humano en cuanto tal y sólo materialmente, en cuanto a su objeto, a las actividades que se vinculan directamente con la existencia y estructuras permanentes de la vida humana²⁷. Por lo tanto, sus principios revisten carácter estrictamente ético, con todas las características que hemos analizado en el punto precedente, y sólo material u objetualmente se especifican por su referencia a un ámbito determinado del obrar humano.

Precisado sintéticamente el carácter de la Bioética, estamos en condiciones de comenzar directamente el tratamiento de los

25. Vide. Tomás DE AQUINO, *Sententia Libri Ethicorum*, V, 12, 725.

26. SGRECCIA, E., en su completísimo *Manual de Bioética* (trad. V.M., Fernández, México, Diana, 1994), define a la Bioética como “una ética que, a partir de la descripción del dato científico, biológico y médico, analiza racionalmente la licitud de la intervención humana sobre el hombre”; p. 42; en ese mismo volumen, en pp. 15-39, se efectúa una revista de las principales concepciones de la Bioética.

27. Vide. BASSO, D. M., *Ética*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, pp. 7-9.

llamados “principios bioéticos”; en la más corriente literatura bioética se distinguen con machacona insistencia tres principios bioéticos centrales: los de beneficencia, justicia y autonomía, a los que se acepta de modo acrítico y dogmático, como si no necesitaran justificación racional alguna. Así por ejemplo, Javier Gafo afirma que se trata de “tres principios que son percibidos como válidos y vigentes en el conjunto de la vida social y que, además, se mostraban eficaces y correctos para las tomas de decisión en el campo de la moral médica. Se percibió –concluye este autor– que los tres principios citados: beneficencia autonomía y justicia (...) ‘están ahí’, forman parte de nuestro patrimonio cultural”²⁸.

Ahora bien, si nos atenemos a las explicaciones que acerca de estos principios desarrolla el moralista español, se pone en evidencia que no nos encontramos, en el caso de los principios citados, frente a principios estrictamente bioéticos, es decir, específicos de la actuación biotecnológica sobre la vida humana y sus estructuras esenciales, sino de principios éticos universales, de aplicación a todo el ámbito de la acción humana. Por supuesto que unos principios de aplicación universal a todo tipo de actividad humana, también habrán de recibir aplicación en el ámbito de la biotecnología, pero no por ello nos encontramos frente a principios propiamente bioéticos, especificados de algún modo por su objeto propio²⁹. Dicho de otro modo, sostener que el principio de que debe procurarse el bien y no causar el mal, o el que prescribe que los recursos públicos deben distribuirse con justicia, son principios específicamente bioéticos, resulta ser, en el mejor de los casos, una superficialidad. Por lo tanto, es necesario, frente a esa ausencia de especificidad de los principios más habitualmente propuestos, encarar sistemáticamente la tarea de descubrir, formular y justificar un cuerpo de principios estrictamente bioéticos,

28. GAFO, J., *o.c.*, pp. 17-18.

29. Vide. ANDORNO, R., *La bioéthique et la dignité de la personne*, Paris, PUF, 1997, pp. 24 ss.

que resulten especificados por su objeto y por los bienes humanos que más estrechamente se vinculan con él.

Pero antes de efectuar una propuesta orientadora de esa tarea, resulta pertinente efectuar algunas reflexiones acerca del denominado “principio de autonomía”, que algunos autores consideran como el principio central de toda la Bioética. En efecto, para Tristram Engelhardt, uno de los principales referentes de la bioética anglosajona contemporánea, este principio, al que denomina, en las últimas ediciones de su obra más conocida, como “principio de permiso”, en lugar de “principio de autonomía”, resulta ser el “más básico” de la Bioética, y el que provee de justificación, en última instancia, a la actuación conforme al principio de beneficencia y al resto de los principios bioéticos³⁰. Escribe a este respecto Engelhardt, que “el principio de permiso expresa la circunstancia de que para resolver disputas morales en una sociedad pluralista, la autoridad no puede partir ni de argumentos racionales ni de creencias comunes, sino únicamente del acuerdo de los participantes. Consiguientemente –continúa este autor– el permiso o el consentimiento constituyen el origen de la autoridad (moral, CIMC), y el respeto hacia el derecho de los participantes al consentimiento es la condición necesaria para la posibilidad de una comunidad moral. El principio de permiso –sigue el autor norteamericano– proporciona la gramática mínima para un discurso moral secular y, al mismo tiempo, es tan ineludible como la inquietud de las personas por censurar y alabar justificadamente y por resolver los problemas con autoridad moral (...); sirve de fundamento –concluye– a lo que se puede calificar de *moralidad de autonomía...*”³¹.

30. Vide. TRISTRAM ENGELHARDT, H., *Los fundamentos de la bioética*, trad. O. Domínguez y otros, Barcelona, Paidós, 1995, pp. 115 ss. Sobre las tesis contenidas en este libro, vide. MARTÍNEZ BARRERA, J., “Los Fundamentos de la Bioética de Tristram Engelhardt”, en *Sapientia*, Vol. 201 y 202, Buenos Aires, 1997, pp. 99-115/ 307-323.

31. TRISTRAM ENGELHARDT, H., *o.c.*, p. 138 (el énfasis es nuestro).

Esta “moralidad de autonomía” defendida por Tristram Engelhardt, no es sino el centro o el núcleo duro de la más difundida corriente ética contemporánea, que podemos llamar subjetivista-consensual, según la cual el valor ético básico radica en la posibilidad de cada sujeto de escoger, sin coacciones o condicionamientos externos, el modo de vida que habrá de vivir y las conductas que habrá de realizar. Dicho de otro modo, la “moral secular contemporánea” rechaza como inadmisibles cualquier tipo de precepto o valor “heterónomo”, es decir, que no sea formulado y aceptado por el mismo sujeto, quien habrá de elaborar y realizar su propio “plan de vida” o “proyecto vital”, con el único límite de no causar en esa realización ningún daño directo a otro sujeto particular. Ha escrito a este respecto Henry Veatch, que “la ética contemporánea está dominada en gran medida por un único paradigma”, según el cual “los seres humanos son animales apetitivos, dirigidos hacia la prosecución y gratificación de una indefinida variedad de deseos, impulsos e inclinaciones, existiendo realmente sólo una restricción principal a ese comportamiento heterogéneo y dirigido a objetivos, cual es la restricción moral de que, en la búsqueda de los propios objetivos, cada uno ha de tener el cuidado de no interferir, en cuanto sea posible, en la misma prosecución de las demás personas”³².

Hasta aquí estamos en presencia de una ética meramente subjetivista, que reconoce a la autonomía subjetiva el único límite objetivo del llamado “harm principle”, que proscribía causar daños a los demás individuos y entorpecer la prosecución de sus propios “planes de vida”. Pero sucede que, tal como han debido aceptarlo varios defensores del paradigma ético contemporáneo, la convivencia resultaría imposible si no se le agregan al principio

32. Vide. VEATCH, H., “Is Kant the Grey Eminence of Contemporary Ethical Theory?”, en *Ethics*, N° 90-2, Chicago, 1980, p. 218. Sobre los orígenes modernos de este paradigma ético, vide. CARPINTERO, F., “La independencia y autonomía del individuo: los orígenes de la ‘persona jurídica’”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, N° 4, Madrid, 1987, pp. 477-522.

de daño algunos otros principios ético-públicos, como el “principio maximin” propuesto por Rawls u otros semejantes. En efecto, una convivencia cuyo único principio organizador sea el de realizar cada uno lo que le plazca siempre que no cause daños directos e inmediatos a los demás, habrá de desembocar en un absoluto sistema de desigualdades sociales, presidido por una suerte de darwinismo social que hará imposible, en los hechos, la realización de los proyectos vitales de la gran mayoría de los individuos³³.

Frente a este indeseable resultado de la difusión y aplicación del paradigma contemporáneo, fácilmente previsible y preanunciado ya en los hechos, los autores que lo comparten han recurrido a un intento de sustitución o suplantación de la objetividad perdida, con la búsqueda de ciertos principios ético-sociales mínimos que hagan posible una coexistencia ordenada y medianamente ecuánime. Ahora bien, este intento pasa siempre, de un modo u otro, por la vía del consenso, del acuerdo o de la aceptación de los principios por parte de los que resultarán regulados por ellos, lo que resulta plenamente coherente con el principio básico de autonomía: sólo tienen validez moral, es decir, fuerza obligatoria, aquellos principios que han sido aceptados autónomamente por los sujetos de esa misma fuerza obligatoria³⁴. El único elemento nuevo, en estas versiones “transobjetivistas” o “intersubjetivistas” de la moralidad, radica en que la subjetividad que crea autónomamente las normas resulta ampliada a la comunidad toda o a sus representantes, con lo que se pretende otorgar a los principios éticos ciertos visos de objetividad. “Algunos tratadistas de Ética –escribe Francisco Carpintero– entienden hoy que la Ética requiere de una “discusión pública”: es decir, la

33. Vide. en este punto: MASSINI CORREAS, C. I., “Los dilemas del constructivismo ético. Análisis a partir de las ideas de John Rawls”, en *Persona y Derecho*, N° 36, Pamplona, 1997, pp. 167-219.

34. Vide. una exposición a ultranza de este punto de vista en: RICHARDS, D., “Rights and Autonomy”, en *Ethics*, N°92-1, Chicago, 1981, pp. 3-20.

Moral debería ser el resultado de un diálogo público, y así se evitaría que a una persona se le impusiera el criterio de otra. Estaríamos otra vez (se afirma) ante la figura del pacto: cada cual participa en ese “diálogo público” y el resultado de tal diálogo resultaría ser así una obra personal: de este modo todos seguiremos siendo autónomos y desterraremos la palabra más odiosa desde el siglo XVIII: la heteronomía”³⁵.

Ahora bien, luego de esta sucinta exposición del paradigma ético contemporáneo, centrado en el “principio de autonomía”, corresponde efectuar una valoración racional de su consistencia, coherencia y fuerza argumentativa, principalmente a los efectos de discutir posteriormente la inclusión del “principio de autonomía” en la nómina de los principios bioéticos. A esos fines, nos centraremos en dos cuestiones que aparecen como centrales al momento de evaluar la solidez y los alcances del paradigma ético expuesto: i) el del valor ético de la autonomía moral, y ii) el de la objetividad que alcanzan unos principios éticos fundados autónomamente.

5. CRÍTICA DEL “PRINCIPIO DE AUTONOMÍA”

Respecto de la primera de estas cuestiones, la referente al valor ético de la autonomía moral, ella se plantea en razón de que los defensores del paradigma ético contemporáneo parten del supuesto, generalmente adoptado acríticamente, de que la autonomía entendida etimológicamente, es decir, como capacidad del sujeto de darse a sí mismo sus normas morales, es un bien en sí mismo o un valor moral y, lo que es más decisivo aún, que se trata del bien o valor básico o fundamental de la sistemática ética. Ha escrito a este respecto Max Charlesworth, que “la autonomía,

35. CARPINTERO, F., *Derecho y Ontología Jurídica*, Madrid, Actas, 1993, p.45.

la capacidad de autodeterminación, es también valiosa en sí misma en el sentido de que, incluso *si lo que elijo* (el contenido de mi acto) es objetivamente malo, mi elección es todavía buena en cuanto que es un acto libre y autónomo”³⁶. Y Carlos Nino sostiene, al exponer el principio de “autonomía de la persona”, que “siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el estado y los demás individuos no deben interferir con esa elección o adopción...”³⁷.

Frente a esta afirmación, tajante y fundamental, de los sostenedores del paradigma moral contemporáneo, corresponde indagar si la mera autonomía, considerada con abstracción de las finalidades para cuya consecución se ejerce, tiene un valor moral positivo, o bien, si es intrínsecamente un bien moral: es decir, una de las dimensiones o aspectos de la mejora o del perfeccionamiento humano. En este sentido, v.gr., la vida humana y su conservación es indudablemente un bien humano, ya que constituye un elemento indispensable para que pueda pensarse y realizarse cualquier dimensión perfectiva del hombre; también son inequívocos bienes humanos el conocimiento, la experiencia estética, la amistad, el trabajo, etc. y, en general, todos los aspectos de la realización o florecimiento humano³⁸.

Ahora bien, no parece que la autonomía, entendida como mera capacidad de elección sin constricciones, sea en sí misma una dimensión o aspecto de la perfección humana. En efecto, de un hombre que ejerce su libertad de elección sin sentido racional, sin objetivos coherentes y sólo para causarse daño o degradarse, no puede sostenerse que esté realizando un altísimo valor moral. En

36. CHARLESWORTH, M., *La bioética en una sociedad liberal*, trad. M. González, Cambridge, Cambridge U.P., 1996, p. 15.

37. NINO, C.S., *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Paidós, 1984, p. 135.

38. Vide. GRISEZ, G.-SHAW, R., *Ser persona*, trad. M. Alcázar García, Madrid, Rialp, 1993, pp.79 ss.

realidad, la libertad de autonomía tiene un sentido moral si y sólo si es un vehículo o una condición necesaria para la realización humana de los bienes en los que consiste el perfeccionamiento humano. “El significado de la autonomía –escribe Robert P. George– no es la de proveer una razón para actuar, sino más bien el de proveer una condición de posibilidad para la deliberación práctica y la elección (...); la autonomía personal tiene un profundo significado precisamente en cuanto consiste en una condición necesaria para ser prácticamente razonable y muchas veces para la realización de los restantes bienes humanos básicos (...). Por lo tanto –concluye el profesor de Princeton– la autonomía es la condición de posibilidad de la razonabilidad práctica y de otros bienes, pero no debe ser identificada con los bienes intrínsecos, (...) cuya realización hace o contribuye a hacer posible”³⁹.

Dicho de otro modo, la autonomía o capacidad de elección, es un supuesto antropológico indispensable para la prosecución y realización de modo humano de las líneas fundamentales de su perfección ética, pero, considerada en sí misma, es una perfección entitativa, que se sigue necesariamente de la naturaleza humana y, por lo tanto, carece de todo valor moral; ser libre o autónomo no es objeto de mérito o de demérito, ni de alabanza o de censura; es sólo una de las dimensiones del modo humano de existir, que se constituye en un supuesto o requisito necesario de la actividad y del valor moral, pero que en sí mismo no constituye valor moral alguno⁴⁰.

Además, y tal como lo ha puesto de manifiesto toda la filosofía realista con sobreabundante cantidad y solidez de argumentos, la libertad humana, en cuanto que es humana, se encuentra limitada

39. GEORGE, R. P., *Making Men Moral. Civil Liberties and Public Morality*, Oxford, Clarendon Press, 1995, pp. 181-182.

40. Vide Tomás DE AQUINO, *Quaestiones disputatae de malo*, q. 6, a. único. Vide, asimismo: CARDONA, C., *Olvido y memoria del ser*, Pamplona, EUNSA, 1997, pp. 489 ss.

por las coordenadas del modo humano de existir; es la libertad de un sujeto existente en una naturaleza, por lo que no puede pensarse como absoluta, sino como estructurada y ordenada a la realización de las dimensiones o coordenadas básicas de la perfección humana⁴¹. Por ello, la autonomía en sí misma no provee de ninguna razón para obrar: nadie, salvo que sufra de un desorden psicológico grave, actúa sólo para realizar la autonomía, sino para realizar libremente ciertos bienes: la amistad, el conocimiento, la salud, la realización en el trabajo, etc. Por todo esto, resulta evidente que no puede hablarse de un principio moral de autonomía, que prescriba el mero obrar autónomamente; el obrar autónomo es sólo un dato del modo humano de actuar: los hombres actúan de hecho así y no porque un principio les imponga un deber o les otorgue un derecho de hacerlo. Como consecuencia, si no existe un principio moral de autonomía, tampoco existe un derecho a la autonomía, tal como lo defienden muchos de los sostenedores del paradigma ético contemporáneo⁴².

Pero además, y en segundo lugar, no sólo no existe un principio ético de autonomía, sino que cualquier principio ético que pretendiera fundarse sólo en la autonomía humana, carecería de la fuerza deóntica necesaria para valer en cuanto tal principio⁴³. Efectivamente, un principio ético que reciba su justificación única y exclusivamente de la aceptación de quienes le quedarán sujetos, no generará obligación alguna, ya que, por definición, lo que surge de nuestra aceptación puede ser dejado de lado inmediatamente por quienes lo han aceptado, desapareciendo en cuanto principio ético. Es evidente que un principio de este tipo

41. Vide MILLÁN PUELLES, A., "La síntesis humana de naturaleza y libertad", en *Sobre el hombre y la sociedad*, Madrid, Rialp, 1976, pp. 33 ss.

42. Vgr. WALDRON, J., "A Right to Do Wrong", en *Ethics*, N° 92-1, Chicago, 1981, pp. 21 ss.

43. Vide COTTA, S., "Conoscenza e normatività. Una prospettiva metafisica", en *Rivista Internazionale di filosofia del diritto*, N° VI-LXXI, Milano, 1994, pp. 555-568.

contrariaría uno de los datos primarios de la experiencia moral, cual es que los principios morales se caracterizan por revestir un cierta independencia de nuestra libérrima voluntad. Si esta relativa independencia no existe, no es posible hablar con un mínimo de precisión de normas, preceptos o principios morales.

Por otra parte, la pseudo-objetividad intersubjetiva pretendida por las doctrinas subjetivistas-consensuales a través del acuerdo, el diálogo o la aceptación colectiva, no sólo no representa nada más que un autonomismo subjetivista ampliado a toda la comunidad, sino que, además, depende en su validez de un principio superior y más fuerte que cualquier acuerdo o consenso: el que establece el deber de respetar inexcusablemente lo acordado o consensuado. Sin este principio, los resultados del diálogo o del consenso sólo revestirán un valor *prima facie*⁴⁴, revocable en cualquier momento y por cualquier razón por la voluntad autónoma de cualquiera de los sujetos. Dicho brevemente, no estaríamos en este caso en presencia de auténticos principios morales, es decir, dotados de una mínima obligatoriedad objetiva⁴⁵.

Sería dable efectuar algunas objeciones más, algunas de especial relevancia, a la pretensión de proponer un principio ético de autonomía o de defender la posibilidad de justificar autónomamente principios morales. No obstante, las objeciones desarrolladas precedentemente resultan suficientes como para impugnar de modo decisivo esa pretensión. Por lo tanto, es posible sostener que no existe ningún principio ético de autonomía y que la afirmación de autores como los citados precedentemente, en el

44. En este sentido, John Mackie, uno de los representantes más notorios del paradigma ético contemporáneo, reconoce que los principios morales fundados sobre la autonomía sólo pueden tener valor *prima facie*, aunque sostiene que ese valor es suficiente desde el punto de vista moral; vide. MACKIE, J., *Ethics: Inventing Right and Wrong*, London, Penguin, 1977, pp. 172 ss.

45. Un autor que participa de las líneas generales del paradigma ético contemporáneo como Carlos Nino, reconoce que “el consentimiento no puede servir para justificar principios últimos”; NINO, C. S., *El constructivismo ético*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, p. 96.

sentido de que la única fuente justificada de obligaciones radica en el consentimiento autónomo del individuo no es más que una falacia más de las que tanto abundan en nuestro tiempo. Por supuesto que, por la misma razón, no existirá ningún principio bioético de ese nombre, por muy difundido que se encuentre su referencia en la Bioética contemporánea.

6. CONCLUSIÓN: LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS Y SUS SUPUESTOS

Una vez analizada, valorada y criticada la enumeración más corriente de principios bioéticos, en especial su referencia a un principio central de autonomía, resulta oportuno precisar algunas conclusiones acerca de los supuestos necesarios de una formulación más específica, más precisa y más adecuada de esos principios. Estos supuestos filosóficos pueden ser reducidos esquemáticamente a los siguientes:

a) los principios éticos son proposiciones de estructura normativa y de carácter universal, cuya función propia consiste en discernir –o especificar– e imperar aquéllas conductas libres que se ordenan al logro de la perfección humana, así como a prohibir o vedar aquellas otras que de algún modo impiden o entorpecen la realización acabada de esa perfección;

b) estos principios se conocen de modo evidente toda vez que un determinado tipo de acción humana se vincula con la obtención o frustración de un bien humano básico, es decir, con alguna de las dimensiones o aspectos del perfeccionamiento propiamente humano; a su vez, todo principio ético supone la captación, explícita o implícita, del primer principio práctico, que se percibe también por evidencia cada vez que se relaciona al obrar humano libre con el bien humano en general;

c) en esa captación juega un papel imprescindible la experiencia, tanto actual como habitual, ya que sin ella resulta imposible el conocimiento de principios éticos de contenido, así como

la necesaria referencia de esos principios al ser, única fuente indubitable de objetividad ética y de fuerza deóntica;

d) por todo ello, la pretensión de algunos autores contemporáneos de fundar principios éticos en la mera autonomía humana, sea ésta subjetiva o trascendental, desemboca en una serie de aporías que la inhabilitan para servir de justificación racional completa y suficiente de una normatividad ética, cualquiera sea el ámbito de la conducta humana que resulte ser su ámbito de normación;

e) al hablar de “principios bioéticos”, debe hacerse referencia sólo a aquellos principios éticos que tienen por objeto material directo a la actividad humana de carácter biotecnológico, es decir, aquella que de algún modo opera, manipula o modifica alguna parte o elemento del *bios* humano; la aplicación de los principios éticos generales al campo de la biotecnología, si bien resulta pertinente por tratarse de un ámbito determinado de la conducta humana libre, no da lugar a principios propia y específicamente bioéticos;

f) también corresponde consignar que el bien humano básico a cuya preservación se ordena la bioética no es otro que la vida humana, el más básico de todos los bienes humanos, entendido del modo más amplio posible, es decir, comprendiendo no sólo la permanencia de la vida existente, sino también las posibilidades de su transmisión, su plenitud física y psíquica y la permanencia de sus estructuras esenciales;

g) en la indagación y formulación de los principios bioéticos habrá de tenerse en cuenta que sólo los principios-preceptos morales negativos o prohibitivos pueden tener valor absoluto, es decir, siempre y en todas las circunstancias; por lo tanto, si se pretende la estructuración de principios bioéticos que sean “absolutos morales”, habrá de recurrirse a una formulación negativa de sus contenidos⁴⁶

46. Vide. FINNIS, J., *Moral Absolutes*, Washington, The Catholic University of America Press, 1991.

h) finalmente, es posible sostener que sólo sobre la base de estos supuestos será posible intentar la reformulación sistemática de una nueva y más adecuada serie de principios bioéticos, dotados de la especificidad, objetividad y fuerza deóntica que exigen su verdad y su operatividad.

ANEXO: PROPUESTA DE PRINCIPIOS BIOÉTICOS

1. *Principio de Respeto a la Persona*

Formulación positiva o prescriptiva: “Todo ser humano debe ser tratado en cualquier intervención sobre sus dimensiones vitales como persona, es decir, como dotado de una dignidad o valor intrínseco”.

Formulación negativa o prohibitiva: “Nunca es lícito manipular o intervenir en el ser humano-persona, en ninguna de sus dimensiones vitales, como un medio para un fin extrínseco a él”.

2. *Principio de Respeto a la Vida*

Formulación positiva o prescriptiva: “La vida humana debe ser protegida y promovida en todas sus dimensiones”.

Formulación negativa o prohibitiva: “Nunca es lícito atentar contra la vida humana en ninguna de sus dimensiones”.

3. *Principio Terapéutico*

Formulación positiva o prescriptiva: “Toda intervención sobre elementos o partes constitutivos del cuerpo humano y de la vida humana debe tener fines intrínseca y exclusivamente terapéuticos”.

Formulación negativa o prohibitiva: “Nunca es lícito moralmente intervenir o manipular los elementos o partes constitutivos del cuerpo o de la vida humana con fines no terapéuticos(v.gr. eugenésicos)”.

4. *Principio de Identidad*

Formulación positiva o prescriptiva: “La identidad biológica y espiritual de la persona debe ser resguardada en toda actividad técnico-científica que la tenga por objeto”.

Formulación negativa o prohibitiva: “Nunca es lícito moralmente atentar, de cualquier forma que sea, contra la identidad espiritual o biológica de la persona humana”.